

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 16226

Ref. Expediente N° 16086923

Señor(a)
IONIS PHARMACEUTICALS, INC.
NOTIFPAT@CAVELIER.COM

Asunto: PATENTE DE INVENCIÓN - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/US2014/055458				
Fecha de Presentación Internacional	12 de septiembre de 2014				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	16-086923-00000-0000	7 de abril de 2016
Reivindicaciones:	16-086923-00000-0000	7 de abril de 2016
	16086923	22 de junio de 2016
Dibujos:	16-086923-00000-0000	7 de abril de 2016
Secuencias:	16-086923-00000-0000	7 de abril de 2016
Prioridad(es):	País: US, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Número:61/877,624 Fecha: 13 de septiembre de 2013	

2. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 6 del capítulo reivindicatorio (Radicado No. 16086923 del 22 de junio de 2016).

Título de la solicitud: “MODULADORES DEL FACTOR DEL COMPLEMENTO B”.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar inhibidores específicos del factor del complemento B (CFB), útiles para tratar, prevenir o mejorar una enfermedad asociada con la desregulación de la vía alternativa de complemento.

Oficio N° 16226

Ref. Expediente N° 16086923

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un compuesto que comprende un oligonucleótido modificado que consta de 10 a 30 nucleósidos enlazados que tienen una secuencia de nucleobases que comprenden cualquiera de las SEQ ID NOs: 440, 198, 228, 237, 444, 448, 450, 453, 455, 549, 598, en las que el oligonucleótido modificado comprende: un segmento interno que consta de desoxinucleósidos enlazados; un segmento externo 5' que consta de nucleósidos enlazados; y un segmento externo 3' que consta de nucleósidos enlazados; en donde el segmento interno se ubica entre el segmento externo 5' y el segmento externo 3' y en donde cada nucleósido de cada segmento externo comprende un azúcar modificado.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A61K 48/00.

3. De la solicitud de patente

Título

Se sugiere modificar el título de modo que refleje de forma clara el objeto reclamado en la solicitud.

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

- La reivindicación 1 carece de claridad y concisión porque:
 - Se refiere a un compuesto que comprende un oligonucleótido que consiste de 10 a 30 nucleósidos enlazados de SEQ ID NOs: 440, 198, 228, 237, 444, 448, 450, 453, 455, 549, 598. Como todas las secuencias tienen una longitud menor a 30 nucleótidos, más específicamente las secuencias 440, 198, 228, 237, 444, 448, 450, 453 y 455 tienen una longitud de 20 nucleósidos y las secuencias 549 y 598 tienen una longitud de 16, la estructura de un oligonucleótido que consista de 20 a 30 o de 16 a 30 nucleósidos, respectivamente, es incierta y por lo tanto, no se puede reproducir. Se sugiere hacer las correcciones necesarias.
 - Reclama segmentos para cada uno de los oligonucleótidos, pero no indica la longitud de cada uno de dichos segmentos. Se sugiere indicar el número de nucleósidos que integra cada segmento.
 - Menciona que cada segmento externo comprende un azúcar modificado, pero no indica la naturaleza de dicha modificación. Se sugiere limitar dicha reivindicación a aquellas modificaciones que están enteramente sustentadas en la descripción.
- La reivindicación 3 es redundante puesto que hace referencia a materia que ya ha sido reclamada en la reivindicación 2 y no incluye alguna característica adicional. Se sugiere eliminar.

Determinación del Estado de la Técnica

Oficio N° 16226

Ref. Expediente N° 16086923

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: 13 de septiembre de 2013, y no se encontraron documentos que anticipen el objeto de esta solicitud.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: EDNA CAROLINA BONILLA LEÓN
Revisado: JUANITA ANDREA CARVAJAL GUERRA
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ